

otro medio siglo; *Die Quellen des römischen Rechts* (Viena, 1953). Entre estos dos términos habría que extender una larga lista de libros, artículos, conferencias, discursos académicos, reseñas de conjunto (¡aquellas admirables reseñas papiroológicas del «Archiv für Papyrusforschung»!), críticas bibliográficas, crónicas, necrologías. Una larga lista que no me asombraría llegara al millar de números. Porque Wenger hizo todo, sin despreciar, ni en los momentos cumbres de su vida académica, las faenas más humildes de la información científica, pero en todo ponía aquella elegancia, aquel rigor metodológico, aquella ponderación de juicio que delatan al gran maestro. Con el mismo dominio trazaba un plan de estudios que había de marcar todo un sesgo de la romanística—la *Antikerechtsgeschichte*—como conseguía una síntesis tan acabada como su manual sobre el Procedimiento Civil Romano, como rectificaba la lectura de un papiro o animaba con una crítica justa, pero siempre benévola a un escritor primerizo. En sus últimos años, el tema del Derecho Natural hizo que Wenger proyectara también su sabiduría de histórico en el campo de la Filosofía jurídica. Pero, con todo, sus últimos años fueron ocupados, sobre todo, por la terminación de su magna obra *Die Quellen*. Uno diría que aquel buen cristiano obtuvo de la Providencia una prórroga especial de vida para poder ver terminada su obra. Al verla, murió tranquilo, en la paz del Señor.

Hace diez años, el mundo romanístico rindió homenaje al profesor Wenger con dos tomitos de estudios reunidos. Momentos difíciles aquellos; aquella *Festschrift* no reflejó cuantitativamente la veneración que todos los romanistas del mundo tienen realmente por él, pero quizá eso mismo corresponde mejor a la difícil virtud de la humildad que caracterizó al gran maestro.

A. D'ORS

Journées d'Histoire du Droit. (Toulouse, 28-31 de mayo, 1952).

Con ocasión del centenario de la Academia de Legislación de Tolosa, la Société d'Histoire du Droit celebró en dicha ciudad su reunión anual, que congregó junto a los estudiosos franceses una nutrida representación de sus colegas belgas, italianos y suizos; igualmente, asistieron españoles, que representaban al Consejo Superior de Investigaciones Científicas: José M.^a Lacarra (Decano de la Facultad de Letras de Zaragoza), José Orlandis (Universidad de Zaragoza) y el reseñante (Universidad de Granada).

El Decano de la Facultad de Derecho de Tolosa, M. George Boyer, y el profesor de Historia del Derecho de la misma, M. Paul Ourliac, brindaron cordial hospitalidad a los congresistas. Las recepciones ofrecidas por la Facultad y la Alcaldía de la ciudad y el banquete, presidido por el Rector de la Universidad, los reunieron agradablemente. Otros actos alternaron con las sesiones de trabajo: visita a la catedral y al museo de Albi y a la villa medieval de Cordes y diversos lugares de la misma Tolosa. Se celebró

una exposición de los juristas tolosanos: libros, retratos, documentos sobre el estudio y la práctica del Derecho en el país de Oc. La exposición fué inaugurada por M. Ch. Braibant, director de Archivos. El servicio de los Archivos departamentales ha publicado después un folleto con el mismo objeto de la exposición (*Six siècles de Droit toulousain*) en el que colaboran MM. Boyer, Arduin, Blanquiere y Caillet. Gratamente debemos recordar, en la perfecta organización del Congreso, las atenciones del profesor Ourliac y de sus colaboradores, la señorita Castens y el señor Sicard. Las sesiones de trabajo tuvieron lugar en el Hotel d'Assezat.

El discurso inaugural estuvo a cargo de M. Petot (Universidad de París), presidente de la *Société*, en el que puso de relieve la magnífica unidad de los historiadores franceses del derecho asociados en la prestigiosa entidad, y también el espíritu de colaboración, abierto a sus colegas de otros países. Carácter especial tuvo la conferencia del profesor Deauvillier (Tolosa), sobre el origen e historia del traje académico en las Universidades francesas, ilustrada con numerosas proyecciones.

Una parte de las comunicaciones estuvo dedicada al Derecho antiguo. La de Georges Boyer, sobre el antiguo derecho fenicio y los recientes descubrimientos de Ras Sahrna, con la noticia sobre las nuevas tablas en caracteres acádicos conteniendo principalmente contratos de compraventa, y cuyo contenido corresponde al derecho de Babilonia. Hugo Paoli señala los límites jurídicos de la *apheresis* paternal en el derecho ático: el nacimiento de un nieto impide al abuelo ejercerla respecto a la madre (publicada en *Recueil de l'Académie de Legislation*, 5.^a série, t. II, Tolosa, 1953). La evolución de conjunto, partiendo de los derechos orientales a través de Grecia y Roma hasta el derecho medieval de occidente y el derecho francés moderno, es descrita por J. Ph. Levy en cuanto a la prueba literal; hay dos formas extremas de escritura: la escritura-testimonio, la escritura-declaración del otorgante; la Edad Media retorna a la concepción antigua del testimonio (publicado en *Travaux juridiques et econom. de l'Université de Rennes*, 18-1954). Sobre la venta de la hija de familia en el antiguo derecho disertó el eminente profesor de la Universidad de París, Levy Bruhl. El Derecho romano fué objeto de otra serie de comunicaciones: Charles Perrat (Ecole de Chartres) presentó una crítica textual e interesante comentario de las tablas albertinas VI y XXVI; Ph. Meylan (Lausana) trata sobre el régimen de las arras en el derecho justiniano; J. Masquerón (Aix en Provence), estudia, desde el punto de vista jurídico la caución prestada por Cicerón en favor de Cornificio, y que muestra el funcionamiento práctico de la fianza, semejante al del *pignus*, como medio de actuar sobre la voluntad del deudor (exactamente como en nuestros fueros). Sobre el Derecho romano en la Edad Media, L. Prosdocimi aporta unas observaciones críticas acerca de los manuscritos franceses de la *Suma* de Hugucio de Pisa.

Sobre el Derecho canónico las aportaciones fueron muy notables, encabezadas por un tema general expuesto por G. Le Bras (Universidad de París), sobre una nueva periorización de la historia del Derecho canóni-

co (Vid. *Les époques du droit canon*, en «*Rev. Historique du Droit*», 1952). D. J. Tarré presentó unas observaciones críticas sobre la decretal *Consultante*, dirigida en 405 a la iglesia de Tolosa, que habría sido concebida como capítulo de un código disciplinario compuesto en oposición a las costumbres provinciales. José Orlandis estudia la vida de perfección entre los laicos durante la época visigoda, con especial referencia a las *puellae Dei*, el *conversus*, el penitente público y los monasterios familiares, a los que abrió un camino la Regla común de San Fructuoso. M. G. Hubrecht (Burdeos), reseña los más antiguos monumentos del Derecho canónico y la organización de los estudios jurídicos en su ciudad desde el siglo XIV al presente (*Notes sur les documents et l'enseignement du droit canonique a Bordeaux*, en «*Annales Faculté de Droit de Bordeaux*». Sem. juridique, 1952). Los estatutos sinodales de las diócesis del Languedoc, más tardíos (desde 1230), pero también más amplios que los de la región parisiense, sus diversos tipos y sus comentarios escolares fueron el objeto de la comunicación de D. L. Guizard (Institut Catholique de Paris).

Por último, la historia de los derechos nacionales. La señora J. Deveiké-Navakas estudia el sistema de extranjería en Lituania durante los siglos XV y XVI, diverso para las distintas clases de ellos: por ejemplo, los de países limítrofes y los polacos forman grupos especiales; la defensa de los privilegios nacionales y la relación entre nacionalidad y propiedad inmobiliaria. Garaud disertó sobre la construcción de castillos y la evolución del vicariato carolingio en la región de Poitiers (Cfr. ahora en «*Revue historique du Droit*», 1953). J. Imbert, sobre el derecho de los forasteros y de los burgueses en la Lorena de los siglos XVI al XVIII (*Annales de l'Est*, 4-1952). John Gilissen (Bruselas), expuso la teoría de la costumbre en el antiguo derecho belga; tras un período en el que se mantiene la doctrina romanista y de los *coutumier franceses*. Philippe Wielant en el siglo XVI ofrece una posición en cierto modo original, al armonizar la concepción canónica con la práctica nacional. P. Harsin (Liege), trazó la organización de una institución judicial y política característica del antiguo régimen: el Tribunal de los Veinticuatro de Lieja. Vaccari (Pavia), analiza la noción de propiedad en la jurisprudencia italiana antes y después del código de Napoleón. Lacarra presentó un documento sobre relaciones entre Jaca y Tolosa. El reseñante se ocupó del contrato de complantación en nuestros documentos (cfr. este ANUARIO, 23-1953). Las comunicaciones fueron seguidas de observaciones y precisiones, en las que intervinieron destacadamente, junto con los nombrados, R. Monner (Paris), Piganol, Roger Grand (École des Chartes), Cardascia (Sarrebruck).

R. GIBERT